

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A (NIT. 890300279-4)
DDO: MOTOBOXX S.A.S. (NIT. 900.933.803-6)
DDO: ANDRÉS WAGNER PÉREZ (CC. 1.107.046.684)
RAD: 76001 31 03 003-2021-00140-00**

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.022

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A (NIT. 890300279-4), en contra de MOTOBOXX S.A.S. (NIT. 900.933.803-6) y ANDRÉS WAGNER PÉREZ (CC. 1.107.046.684)

II. ANTECEDENTES

Este despacho judicial mediante auto del 15 de julio de 2021 (C1 NM. 16 e.e.), decidió librar mandamiento de pago en contra de los demandados indicados en precedencia, de la siguiente manera:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de ÓSCAR ANDRÉS WAGNER PÉREZ y la sociedad MOTOBOXX S.A.S. para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de \$409'799.946= de capital adeudado contenido en el pagaré de fecha 14 de abril de 2021. (fl. 15[04ANEXOS MOTOBOXX S.A.S] e.e.).

1.2. Por valor de \$3'035.243 de intereses corrientes sobre el capital anterior, causados desde el 19 de octubre de 2020 hasta el 18 de noviembre de 2020 conforme a las instrucciones del pagaré a la tasa del 9.11% E.A.

1.3. Por valor de \$ 169.312= por concepto de intereses sobre el capital anterior causados entre el 31 de octubre de 2020 al 20 de enero de 2021 conforme a las instrucciones del pagaré a la tasa del 25.97% E.A.

1.4. Por valor de \$39'632.498= por concepto de intereses de mora sobre el capital de la obligación No. 1110000522 liquidados a la tasa del 25.82% E.A. para créditos de consumo y ordinarios de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 19 de noviembre de 2020 al 13 de abril de 2021.

1.5. Por valor de \$ 20.899= por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida para créditos de consumo y ordinarios de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 21 de enero de 2021 hasta el 31 de marzo 2021, liquidados a la tasa del 25.97% E.A. de la obligación No. 5473853389167791.

1.6. Por los intereses moratorios que se causen sobre el saldo de capital del pagaré descrito en el punto 1.), a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios, causados desde el 15 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

III. CONSIDERACIONES

Revisado el pagaré S/N de 02/04/202 y de vencimiento 14/04/2021, (C1 NM 04 FL. 15 e.e.), título valor objeto de la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria, pues contiene la firma del creador del título, también incorpora el derecho al pago de la suma enunciada a favor de la parte ejecutante, fecha de suscripción y vencimiento del mismo, de conformidad con los con los artículos 621, 625, 709 y 793 del C. Cio.

En ese orden, la parte actora de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., culminó de forma positiva, la notificación a los demandados en los correos electrónicos MOTOBOXX S.A.S. info@motoboxx.com y ANDRÉS WAGNER PÉREZ gerenciamotoboxx@gmail.com, el 02/06/2022 a las 13:11, surtiéndose la notificación a partir del 06 de junio de 2022 (C1 NM.34-37 e.e.), tal como se declara en providencia aparejada a la presente.

En esta providencia paralela y de esta fecha, el despacho reconoce como subrogatario parcial de la entidad demandante al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en la suma de \$ 320.000.000= y aceptó la transferencia de títulos por medio diverso al endoso (652 c.co.) de este último a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA. (C1 NM.3 FL. 07-08) (C1 NM.31 FL.43-44 e.e.) (C1 NM.32 FL.19-20 e.e.) (C1 NM.38 e.e.).

Así las cosas, habida consideración de que la parte actora ya había realizado la notificación a los demandados conforme al artículo 291 C.G.P. de manera efectiva (C1 NM.20-21 e.e.), que culminó la notificación por aviso a través de correo electrónico certificado por "MAILTRACK", el 02 de junio de 2022 con resultado positivo, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., teniéndose por notificados el 06 de junio de 2022 (C1 NM.34-37 e.e.), y dado que los demandados no pagaron la obligación ni formularon excepciones en los términos legales, ni existe causal de nulidad que pudiese invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Continúese la presente ejecución a favor BANCO DE OCCIDENTE S.A (NIT. 890300279-4) y de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA (NIT.860.042.945-5) (sucesora procesal de la subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en la suma de \$ 320.000.000) en contra de MOTOBOXX S.A.S. (NIT. 900.933.803-6) y ANDRÉS WAGNER PÉREZ (CC. 1.107.046.684), de acuerdo a los valores contenidos en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P. ordénese la liquidación del crédito a cargo de la parte interesada.

TERCERO: De conformidad con el Art. 444 del C.G.P. ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: Condenar en costas a los demandados MOTOBOXX S.A.S. (NIT. 900.933.803-6) y ANDRÉS WAGNER PÉREZ (CC. 1.107.046.684), a favor de la demandante y la sucesora procesal de la subrogataria de acuerdo a la proporción de acreencias de cada una, incluyendo la suma de \$ 13.579.736 por concepto de agencias en derecho. (Art. 365 del CGP- Acuerdo PSAA16-10554 del 26 de Agosto de 2016).

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

02

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 760013103003-2021-00140-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Código de verificación: 614b3ad5f5778f666d548d199267b94780cec3dc9677340e50dc0aeaf8d935fb

Documento generado en 12/07/2022 03:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>